

TRA - DGD - 28 / 2024

Expte nº 23.032-022

SAN MIGUEL DE TUCUMAN;

VISTO que mediante Resolución nº 200/CEE/2023 que obra a fs. 67/69 el Consejo de Escuelas Experimentales no hace lugar al Recurso Jerárquico incoado por la Prof. Susana del Valle AWAD, DNI. Nº 14.225.028, contra la Resolución nº 127-022 del Instituto Superior de Música; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de setiembre de 2023 se notificó a la Prof. Susana del Valle AWAD de la mencionada Resolución nº 200/CEE/2023, conforme consta a fs. 70;

Que mediante presentación de fecha 10 de octubre de 2023 que obra a fs. 25/30 del Refte nº 01-023 del expediente de referencia, agregado por cuerda, la Prof. AWAD interpone recurso jerárquico contra la Resolución nº 200/CEE/2023 y solicita se declare su nulidad absoluta e insanable, por los diversos argumentos que allí expone;

Que la Dirección General de Personal informa a fs. 34 del citado referente que la Prof. Susana del Valle AWAD posee un antigüedad reconocida de treinta y seis (36) años de servicios y a la fecha tiene sesenta y tres (63) años de edad (fecha de nacimiento 19/11/1960), por lo que reúne los requisitos para dar comienzo a un trámite jubilatorio dispuesto por Ley nº 24.014 – Decreto nº 137-005;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina a fs. 73/75 del expediente principal, que el mencionado recurso fue interpuesto en tiempo y forma y que los argumentos esgrimidos por la docente, en lo sustancial, son idénticos a los sostenidos en su presentación de fs. 49/53, como así también la petición obrante a fs. 2/4 en cuanto se basa exclusivamente a una cuestión de índole netamente salarial, por lo que el citado servicio jurídico ratifica los dictámenes obrantes a fs. 37/41 y fs. 63/64 en todos sus términos;

Que denuncia una situación de desigualdad y discriminación por cuanto la función docente de los profesores con cargos de Jefe de Trabajos Prácticos (732) y los Profesores Horas Terciarias (733) es la misma en el Nivel Superior del Instituto Superior de Música con treinta y dos (32) años y veintiocho (28) años de antigüedad desempeñados específicamente en el cargo de Profesor (732) de enseñanza en el Nivel Superior, percibiendo un salario injustamente menor;

Que al respecto tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que: "Tratándose de salarios de los agentes públicos es innegable la existencia de discrecionalidad, ciertamente no ilimitada, pero si amplia, del órgano competente en la materia para apreciar la diversidad de situaciones y, sobre esa base, establecer diferencias de regulación, sin que ello implique violación de la igualdad que consagra el artículo 16 de la Constitución Nacional. La garantía constitucional de igualdad no resulta vulnerada por las

diferencias existentes entre situaciones anteriores y posteriores a la sanción de un nuevo régimen legal, ni por el trato diferentes de situaciones que se perciben como diversas, siempre que ello no implique discriminación o persecución ilegítima, aunque el fundamento de la distinción sea opinable. Dentro del orden estatal existen y existieron distintos regímenes salariales, sin que ello de por sí, permita sostener sin más que media o medió una ilegítima discriminación. Tales distinciones pueden haber obedecido a un cúmulo de diverso motivos plausibles, inclusive conyunturales o modificables en el tiempo, sin que las variantes posibles de los regímenes remuneratorios deban o debieran haberse reducido a la mera consideración de la materialidad de los tipos de tareas o los niveles escalafonarios de los agentes. El cambio de opinión del legislador, dentro del marco en que le compete cierta libertad de apreciación, respecto de las razones de equidad o de justicia que pueden mediar para la sustitución o modificación de una ley, no supone necesariamente que la versión originaria de esta sea inconstitucional, y menos aún que los perjuicios resultantes de una eventual inconstitucionalidad puedan ser estimados en forma genérica, es decir sin atender a las circunstancias de cada paso, tal criterio resulta también aplicable en principio a la Administración" (Dictamen 79/1993 – Tomo: 205);

"El incremento de retribuciones otorgada a la categoría de empleados no impone un aumento automático para todos en tanto ello no encuadre en criterios ilegítimos de discriminación. La circunstancia de que distintos agentes se encuentren encuadrados en un régimen escalafonario común no suprime la posibilidad de que determinadas categorías de ellos merezcan un retribución disímil en función de las tareas específicamente desempeñadas, que es cabalmente lo que aquí acontece y que permite defender la validez constitucional de las normas implicadas" (Dell Arciprete Vicente Domingo y Otros c/ E.N. – Mº de Economía s/ empleo público);

Que en síntesis, el cargo que reviste la Prof. AWAD se encuentra previsto en el Convenio Colectivo Docente, Decreto nº 1246-015, Anexo I – Artículo 2º; la Resolución Rectoral nº 2195-008 aprobó el llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Profesor Jefe de Trabajos Prácticos (731 – 21 horas) de la Asignatura Piano; la docente voluntariamente concursó el cargo que la administración consideró llamar, atendiendo a cuestiones de índole académica y luego de realizar un exhaustivo análisis de las necesidades institucionales, no existe discriminación laboral, ni ilegitimidad o persecución ilegítima en la situación planteada por la recurrente, por cuanto no implica violación al artículo 16º de la Constitución Nacional atento a lo antes dicho;

Que en consecuencia –continúa el citado Servicio Jurídico-, corresponde no hacer lugar la Recurso Jerárquico presentado por la Prof. Susana del Valle AWAD contra la Resolución nº 200/CEE/2023 del Consejo de Escuelas Experimentales, por lo expuesto precedentemente;

Que por otro lado, el mencionado Órgano Asesor señala que atento a la edad y años de servicios de la docente (63 años de edad y 36 años de aportes), corresponde aplicar la Resolución nº 2564-015, por lo cual la Dirección General de Personal – Dirección de Jubilaciones- en lo inmediato, poner a disposición los certificados de servicios y remuneraciones. Dicha norma establece en el artículo 7º que el personal que se encuentre en actividad, mayor de cincuenta y siete (57) años las mujeres y sesenta (60)

años los varones, serán notificados por la Dirección General de Personal para que en un plazo máximo e improrrogable de seis (6) meses inicie y complete su trámite jubilatorio; vencido el plazo u obtenido el beneficio jubilatorio, provocará la baja y cese en sus funciones;

Que por último, el artículo 8º dice: "En ningún caso se designará Docente Preuniversitario a personas que superen la edad de cincuenta y siete (57) años las mujeres y sesenta (60) años los varones y/o hayan obtenido un beneficio jubilatorio, en consecuencia, con el artículo 4º";

Que ha tomado intervención el Consejo de Escuelas Experimentales (fs. 76 vta.);

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.-No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 25/30 del Refte nº 01-023 del expediente de referencia, por la Prof. Susana del Valle AWAD, DNI. Nº 14.225.028, docente del Instituto Superior de Música, contra la Resolución nº 200/CEE/2023 que obra a fs. 67/69 del Consejo de Escuelas Experimentales, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-

ARTICULO 2º.-Hacer saber a la Prof. Susana del Valle AWAD que la presente resolución cierra definitivamente la vía administrativa.-

ARTICULO 3º.-Remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Personal - Dirección de Jubilaciones- para que ponga a disposición de la Prof. Susana del Valle AWAD los correspondientes certificados de servicios y remuneraciones, a los efectos que la nombrada inicie los trámites jubilatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución nº 2564-015 .-

ARTICULO 4º.-Hágase saber, notifíquese, comuníquese a la Dirección General de Personal y pase al Instituto Superior de Música. Cumplido, archívese previa agregación del Refte nº 01-023 del Expte nº 23.032-023.-

Firmado digitalmente Sistema SUDOCU
Ing. Sergio José PAGANI – Rector UNT
Dra. Carolina ABDALA - Secretaria Académica –UNT

Resolución N°: RES - DGD - 925 / 2024

Hoja de firmas